



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE SALUD PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL CAS COVID BENEFICIARIOS DE LA LEY N°31538 PARA EL AÑO FISCAL 2025

La Bancada Parlamentaria Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA**, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Iniciativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE SALUD PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL CAS COVID BENEFICIARIOS DE LA LEY N°31538 PARA EL AÑO FISCAL 2025

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto disponer el nombramiento excepcional y por única vez, a partir del año Fiscal 2025, del personal de salud profesional, técnico y auxiliar asistencial, que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, beneficiarios de la Ley N°31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas; tanto del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, Gobiernos Regionales y del Seguro Social de Salud (Essalud).

Artículo 2°. – Alcances de la Ley

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley el personal de salud profesional, técnico y auxiliar asistencial, que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el



Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, beneficiarios de la Ley N°31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas; tanto del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, Gobiernos Regionales y del Seguro Social de Salud (Essalud).

Artículo 2°. – Requisitos

Para el nombramiento del personal de salud profesional, técnico y auxiliar asistencial, que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, según lo dispuesto en el artículo de la presente Ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado en los establecimientos de salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante la emergencia sanitaria declarada por el Estado peruano debido a la pandemia por el Covid-19.
- b) Tener contrato vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- c) Encontrarse registrado en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según el régimen que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. –

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de noventa (90) días calendarios a partir de la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vigencia de la presente ley, emitirá las disposiciones pertinentes y necesarias
para el cumplimiento de los nombramientos dispuestos por la presente Ley.

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 15:26:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 13:17:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 18:54:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 12:45:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORREA Idelfonso FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 12:06:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA. -

I.a ANTECEDENTES:

El coronavirus (COVID-19) es una enfermedad extremadamente infecciosa ocasionada por el virus SARS-CoV-2, cuyos pacientes experimentan progresivamente dificultades respiratorias que muchas veces puede ser fatal, en la mayoría de veces, cuando se tratan de adultos mayores o personas con enfermedades cardiorrespiratorias, cardiovasculares o diabetes, entre otros¹; se reportó por primera vez en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China, a fines de 2019, posteriormente el Covid-19 se extendió por todo el mundo, llegando al Perú en marzo de 2020, encontrando un sistema de salud con muchas limitaciones y poco integrado².

La primera medida que tomó el gobierno de turno fue la declaración del Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que fue complementado con medidas como la "inmovilización social obligatoria", restringiéndose el desarrollo de diferentes actividades, así como el tránsito y circulación de la población en general, incluyendo los viajes al exterior e interior del país; disposición cuya duración se fue prorrogando en reiteradas oportunidades, para luego flexibilizarse gradualmente con alternativas como el "aislamiento social focalizado", pese a ello, se suscitaron rebrotes hasta llegar a una "quinta ola"³.

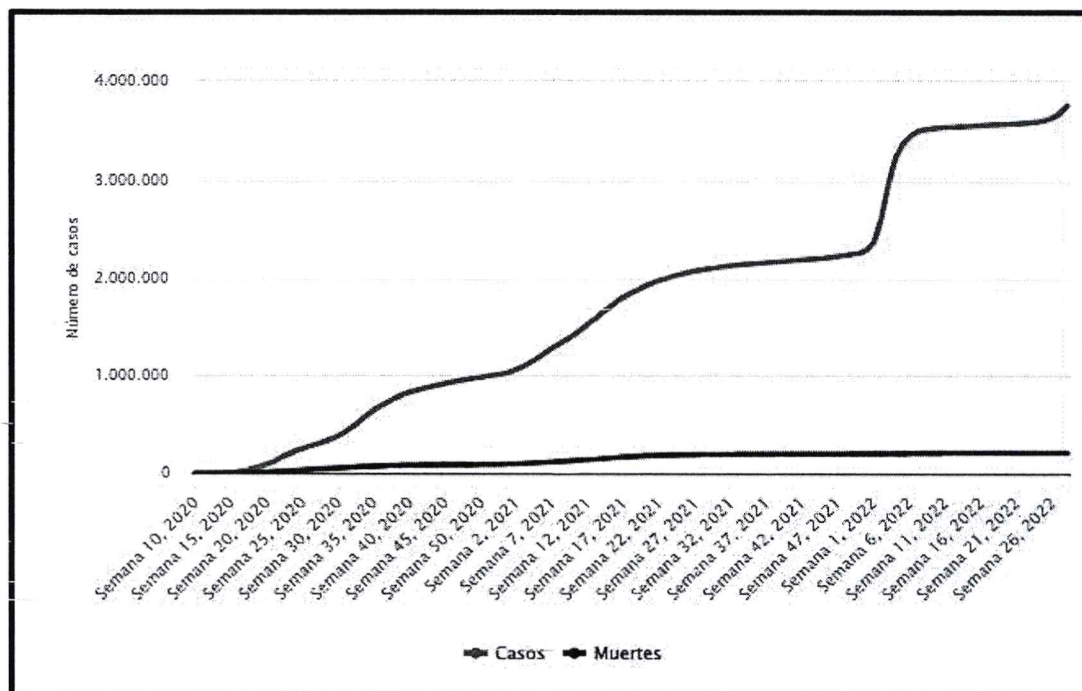
Pese a todas estas restricciones, desde el primer caso positivo de Covid-19, en marzo de 2020 hasta mediados de julio de 2022 se registraron aproximadamente 3,76 millones de personas contagiadas, mientras que el número de fallecidos superaban los 213 mil⁴.

¹ Portal web de la OMS. Coronavirus. Disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1

² Ministerio de Salud. Tiempos de Pandemia 2020 – 2021. 2021. Disponible en: <https://www.incn.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/MINSA-Tiempos-de-pandemia-2020-2021.pdf>

³ Portal web del Diario Oficial El Peruano. Minsa confirma quinta ola del covid-19. Publicado el 02/12/2022. Disponible en: <https://www.elperuano.pe/noticia/198175-minsa-confirma-quinta-ola-del-covid-19>

⁴ Portal web de Statista. Número semanal de casos confirmados y muertes causadas por el coronavirus (COVID-19) en Perú entre mayo de 2020 y julio de 2022. Publicado 12/09/2024. Disponible en: <https://es.statista.com/estadisticas/1110077/numero-casos-muertes-covid-19-peru/>



Perú: número semanal de casos y muertes causadas por COVID-19 2020-2022. Fuente: Statista.com

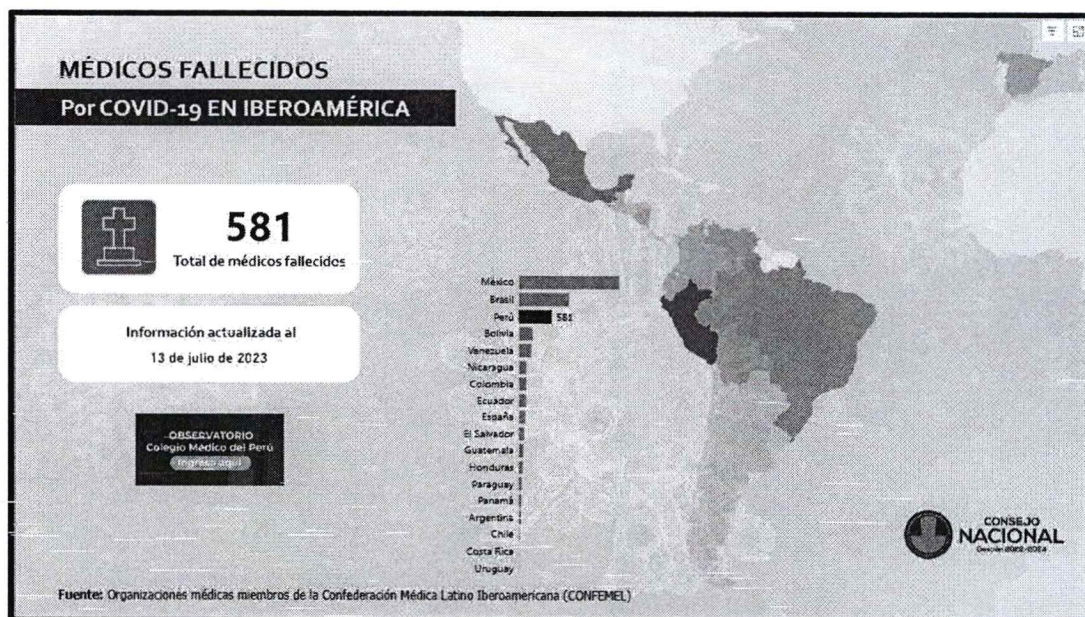
Pese al riesgo que implicaba la exposición al mortal virus del Covid-19, los profesionales de la salud en el Perú nunca renunciaron a su deber de atender a los pacientes infectados en todo el territorio del país, lo que trajo como consecuencia que muchos médicos se contagien y fallezcan, tal es así que, según data del Colegio Médico del Perú, en Iberoamérica hasta julio de 2023 fallecieron 4,647 médicos por el Covid-19, de los cuales, Perú es el tercer país con mayor número de médicos fallecidos, que sumaron en total 581⁵, circunstancia que mereció el justo homenaje que se les dio en octubre de 2022 nombrándolos "mártires del bicentenario"⁶.

También muchas enfermeras y enfermeros fallecieron por el Covid-19, como lo refirió en agosto de 2023 la decana nacional del Colegio de Enfermeros del Perú,

⁵ Portal web del Colegio Médico del Perú. Médicos fallecidos por covid-19 en Iberoamérica. Disponible en: <https://www.cmp.org.pe/medicos-fallecidos-por-covid-19-en-iberoamerica/>

⁶ Portal web de SWI swissinfo.ch. Perú homenajea a más de 500 médicos fallecidos por la covid-19. Publicado el 05/10/2022. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-homenajea-a-m%C3%A1s-de-500-m%C3%A9dicos-fallecidos-por-la-covid-19/47957544>

en el sentido que 178 enfermeras y enfermeros murieron durante la pandemia del coronavirus⁷.



Fuente: Colegio Médico del Perú

Debido a estas circunstancias, pero principalmente a lo poco preparado que se encontraba el sistema de salud peruano ante esta pandemia, uno de los principales problemas que se presentó fue la falta de personal y equipo médico, lo que pudo ser comprobado por Contraloría General de la República, cuyos auditores concluyeron que dicha carencia ponía en riesgo la oportuna y especializada atención a los pacientes infectados con el virus del Covid-19⁸; ante lo cual, el gobierno emitió disposiciones que permitieran cubrir esta necesidad, siendo una de las primeras el Decreto de Urgencia N°029-2020, que autorizó al Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativa N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (literal a) del artículo 27.2).

⁷ Portal web de TvNoticias. Día de la Enfermera Peruana: 178 profesionales han muerto en pandemia de COVID-19. Publicado el 30/08/2023. Disponible en: <https://tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/dia-de-la-enfermera-peruana-178-profesionales-han-muerto-en-pandemia-de-covid-19>

⁸ Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Contraloría General de la República. N°268-2020-CG-GCOC: Insuficiente personal y equipo médico en principales hospitales de Lima Provincias. Publicado el 21/05/2020. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/301227-n-268-2020-cg-gcoc-insuficiente-personal-y-equipos-medico-en-principales-hospitales-de-lima-provincias>

Teniendo en cuenta el carácter temporal de estas contrataciones, se dieron diferentes normas con la finalidad de darle continuidad y priorizar la atención en los establecimientos de salud, en algunos casos se dispuso la contratación de personal, como lo hicieron los Decretos de Urgencia N°002-2021, N°001-2022 o N°018-2022, en otros, para autorizar la ampliación de duración de dichos contratos, como sucedió con los Decretos de Urgencia N°038-2021, N°069-2021 o N°083-2021.

Muy a pesar de estas medidas, los contratos de personal de salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, según lo previsto por el Decreto de Urgencia N°018-2022, expiraban el 31 de julio de 2022; motivos por los cuales hubo zozobra y desconcierto entre los profesionales de la salud del país.

No se asegura continuidad de trabajadores CAS COVID en hospitales de Arequipa

Contratados afirman que hay un doble discurso, pues presidente no ha fijado recursos y observó ley para su pase al régimen CAS regular



Fuente: Diario Correo.
 Publicado el 29/07/2022

A los trabajadores de la modalidad CAS COVID solo les queda 20 días de contrato en Huancavelica

Luego, pese a la necesidad de servicios en el sector salud, cerca de 900 podrían quedarse sin trabajo, exigen que MEF y Congreso aceleren normas y presupuestos para su continuidad



Fuente: Diario Correo.
 Publicado el 10/06/2022

En ese sentido, se pretendió implementar mejoras que brinden tranquilidad y seguridad a los profesionales de la salud contratados bajo este régimen laboral, emitiéndose como primer intento, la Ley N°31131 que, en término sencillos, dispuso la incorporación de los trabajadores bajo el régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728; sin embargo, los artículos 1°, 2°, 3°, 4° (segundo párrafo), 5° y la primera y segunda disposiciones complementarias finales de esta norma fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional (Expediente N°00013-2021-PI/TC), en virtud de lo cual, quedaron vigentes únicamente el primer y tercer párrafo del artículo 4° y su Única Disposición Complementaria modificatoria⁹, entendiéndose que los Contratos Administrativos de Servicios podrían ser por tiempo indeterminado.

Lo cierto es, esta norma propició la emisión de la Ley N°31538 cuyo artículo 15° precisó que se autorizaba efectuar modificaciones presupuestarias, de manera excepcional, para financiar la continuidad de los contratos administrativos de servicio que adquirieron el carácter de indefinido (según lo dispuso la Ley N°31131), además, para el financiamiento de lo previsto en las disposiciones complementarias de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021.

Adicionalmente se emitió la N°31539, que autorizó *"excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el sector salud"*.

I.b IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

Defensoría del Pueblo advirtió que no había claridad en las leyes N°31538 y N°31539, puesto que la primera no consideraba al personal de Essalud, ni de las sanidades de las FFAA ni de la PNP, además, requería de especificaciones para su implementación a través de resoluciones ministeriales; mientras que, en el

⁹ Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Preguntas frecuentes sobre la Ley N°31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales. Publicado el 10/06/2022. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3147876-preguntas-frecuentes-sobre-la-ley-n-31131-ley-que-establece-disposiciones-para-erradicar-la-discriminacion-en-los-regimenes-laborales>



caso de la segunda ley nombrada, si bien incluía al personal del MINSA, sus organismos públicos, sanidades de las Fuerzas Armadas, de la PNP y el Seguro Social de Salud (Essalud), preveía un plazo de 30 días calendarios para efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, bajo el cumplimiento de determinados requisitos¹⁰; siendo el caso que, en ambos casos se requiere de un marco presupuestal, por tanto, esta legislación poco clara afectaba no solo a los trabajadores aludidos, sino también *"la continuidad de los servicios en los establecimientos de salud"* (Defensoría del Pueblo, 2022).

Posteriormente, se publicó la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, cuya Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final *"autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"* (numeral 1°); sin embargo, esta misma norma **excluye al personal incorporado por el Decreto de Urgencia 018-2022 y la Ley 31538, SERUMS y residentes** (numeral 3°, negritas nuestra).

Por tanto, se advierte, que un sector de trabajadores de la salud que, muy a pesar de haber participado en la defensa de la salud de los pacientes durante la pandemia por el Covid-19, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; no se ven incluidos con el nombramiento previsto en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, principalmente, los contemplados en la Ley N°31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 la reactivación económica y otros gastos de las

¹⁰ Portal web de la Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo: inadecuada gestión del personal CAS COVID viene afectando los servicios de salud. Publicado el 03/08/2022. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-inadecuada-gestion-del-personal-cas-covid-viene-afectando-los-servicios-de-salud/>

entidades del Gobierno Nacional los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas.

Esta situación, sin duda, se traduce en una afectación al derecho a la igualdad, consagrado en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que a decir del Tribunal Constitucional *"presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es. De modo que se afecta a esta no solo cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da un trato desigual (discriminación directa, indirecta o neutral, etc.), sino también cuando frente a situaciones sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario (discriminación por indiferenciación)"* (EXP. N°00374-2017-PA/TC).

Asimismo, se trasgrede el derecho a la salud, previsto en el artículo 7° de la Carta Magna, que va más allá del estado de bienestar físico, mental y social (Organización Mundial de la Salud) de la población, sino también, como lo entiende el máximo intérprete de la Constitución Política, se extiende a los servicios de la salud, respecto al cual el Estado debe garantizar que ésta se brinde en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica (STC 00033-2010-PJ/TC).

I.c MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú, que consagra el derecho a la salud en su artículo 7° y el derecho a la igualdad, garantizado en el inciso 2do de su artículo 2°.
- Ley N°31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Ley N°31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato Cas-covid a contrato cas al personal asistencial en el sector salud.
- Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

I.d PROPUESTA LEGISLATIVA:

Son ampliamente conocidos los cuestionamientos existentes en contra del régimen del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, muy a pesar que el Tribunal Constitucional lo reconoció como un régimen de contratación de naturaleza laboral "especial" no complementario a los Decretos Legislativos N°276 y N°728 (Exp.N°00002-2010-TC/PI); sin embargo, lo es cierto es que se consagra un trato diferenciado en sus remuneraciones para quienes sean contratados en la modalidad CAS, pese a desempeñar las mismas funciones que los trabajadores de otros regímenes en un mismo centro laboral y para el mismo empleador¹¹ (Céspedes, 2023), además, de ver limitados otros derechos y beneficios como de CTS, gratificaciones, participación de utilidades¹².

Sumada a esta consideración, la presente iniciativa legislativa pretende implementar un justo reconocimiento a la encomiable y sacrificada labor desempeñada por el personal de la salud durante el estado de emergencia nacional declarada con motivo por la pandemia por el Covid-19, muchos de ellos laboraron bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; lo que implica, como se ha descrito en líneas precedentes, los ubica en una situación de desigualdad puesto que no les permite gozar de los mismos derechos y beneficios que otros trabajadores que desempeñan las mismas labores en el mismo centro de labores, por tanto, es una esperada reivindicación y merecido reconocimiento.

En ese sentido, la presente ley tiene por objeto disponer el nombramiento excepcional y por única vez, a partir del año Fiscal 2025, de dicho personal de salud profesional, técnico y auxiliar asistencial, que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N°31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el

¹¹ Portal web de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar. La Vulneración de los Derechos Laborales en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. María Magdalena Céspedes Camacho. Publicado en 2023. Disponible en:

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5629/8504>

¹² Portal web Jurispe. Lo que debes saber sobre el contrato administrativo de servicios (CAS) (actualizado 2023). Disponible en: <https://juris.pe/blog/administrativo-de-servicios-cas-actualizado/>

financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Es oportuno precisar que, la presente propuesta legislativa comprende al personal de salud profesional, técnico y auxiliar asistencial, que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, beneficiarios de la Ley N°31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas; tanto del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, Gobiernos Regionales y del Seguro Social de Salud (Essalud).

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. -

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al Erario, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, toda vez que los nombramientos que se disponen por medio de la presente Ley se financiará con los recursos de la entidad; asimismo, esta norma beneficiará a decenas de miles de trabajadores de la salud que se encuentran laborando en la modalidad CAS que fueron contratados durante el estado de emergencia declarado debido a la pandemia por el Covid-19, según lo informado por el propio Ministerio de Salud, pero, sobre todo, a la ciudadanía en general, debido a que se les garantiza una atención adecuada en vista que el personal de la salud que los atiende labora en mejores condiciones.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, por el contrario, implementa un marco legal que permite el nombramiento excepcional y justo del personal de la salud que se encuentran

laborando en la modalidad CAS que fueron contratados durante el estado de emergencia declarado debido a la pandemia por el Covid-19.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con la política II referente a Equidad y Justicia Social, específicamente, los numerales 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, los cuales hacen referencia por un lado a la atención de los recursos humanos involucrados en acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población, como también la expedición de normas que promuevan el empleo digno y productivo.

Adicionalmente, la presente Ley se vincula a la política IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en particular con el ítem 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, que alude al goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Lima, octubre de 2024